



YANAHUARA  
TRANSFORMANDO LA VIDA CADA DÍA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA VILLA HERMOSA DE  
YANAHUARA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 30-2020-MDY

Yanahuara, 05 de junio de 2020.

### VISTOS:

1.- Resolución de Gerencia Municipal N° 114-2020-MDY de fecha 30 de abril de 2020 2.- Informe N° 0004-2020-GM-MDY de fecha 31 de mayo del 2020 3.- Informe N° 00093-2020-OAJ-MDY de fecha 02 de junio de 2020.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del estado en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que: los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo — Ley N° 29783 - tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, quien rinde cuentas de sus acciones al empleador o autoridad competente;

Que, los comités de seguridad y salud en el trabajo (en adelante CSST) forman parte del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, al respecto los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuando exista un número menor se nombrará un supervisor de seguridad y salud en el trabajo, en el caso del CSST está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, en el caso del empleador se efectúa conforme su estructura organizacional y jerárquica para designar a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza;

Que, para el caso de los trabajadores, eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, con excepción del personal de dirección y de confianza. Dicha elección se realiza mediante votación secreta y directa a cargo de la organización sindical mayoritaria. La norma establece que los trabajadores eligen a sus representantes, ello debe considerarse que solo aquellos tendrán derecho a voto, más no el personal de dirección y de confianza. De otro lado, el personal de dirección y de confianza, no obstante a no tener derecho a voto tampoco podrá postular para ser miembro del CSST como representantes de los trabajadores, puesto que la excepción de la norma consiste en el hecho que no podrán ser



**YANAHUARA**  
TRANSACCIONES Y SERVICIOS



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA VILLA HERMOSA DE  
YANAHUARA**



elegidos. La excepción de la norma obedece a que dicho personal, podrá ser designado por el Titular de la Entidad como miembros ante el CSST en su representación. En ese sentido, se considera que los integrantes del Comité tienen como partes de sus funciones i) vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, ii) verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales; entre otras funciones que ameritan un equilibrio de responsabilidades compartidas en la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo entre el personal y los representantes de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 0391-2020-URH de fecha 30 de abril del 2020, el Jefe de Recursos Humanos opina que se proceda a conformar el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yanahuara para tales efectos propone como miembros representantes del empleador: TITULARES: Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la División de Obras Públicas, Gerente de Servicios a la Comunidad y Protección del Medio Ambiente, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Gerencia de Prevención y Seguridad Ciudadana. (...);

Que el personal electo que representan a los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, siendo que entre los representantes se encontrarían los servidores: JOLWER LÓPEZ ZÚÑIGA, YOHANNA BRAVO LAMBRUSCHINI Y MARIO LEO CANO MONTOYA, todos estos actualmente desempeñan cargos de dirección;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 114-2020-MDY de fecha 30 de abril se designa a los representantes de la Municipalidad Distrital de Yanahuara ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo los propuestos por la Unidad de Recursos Humanos por lo que procede a RECONOCER a los servidores elegidos como representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Yanahuara;

Que, los servidores Jolwer López Zúñiga, Yohanna Bravo Lambruschini y Mario Leo Cano Montoya OCUPAN CARGOS DE RESPONSABILIDAD DIRECTIVA en la Municipalidad Distrital de Yanahuara, por lo que en adelante deben de ser considerados como Personal de Dirección por las funciones que desarrollan en las Unidades las cuales representan, todo ello conforme a lo señalado por Servir (Informe Legal N° 036-2010-SERVIR/GG-OAJ) y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yanahuara.

Que, mediante Informe N° 00093-2020-OAJ-MDY de fecha 02 de junio de 2020, se concluye que: Siendo que los servidores elegidos por los trabajadores Jolwer López Zúñiga, Yohanna Bravo Lambruschini (titulares) y Mario Leo Cano Montoya (suplentes), son PERSONAL DE DIRECCION en la Municipalidad ocupando los cargos de Jefe de la Unidad de Informática, Jefa de la Unidad de Control Patrimonial y Jefe de la División de Comercialización y Transporte respectivamente, por lo que la Resolución de Gerencia Municipal N° 114-2020-MDY contravendría e iría en contra de lo señalado en el Informe Técnico N° 725-2015-SERVIR/GPGSC el cual tiene carácter de vinculante.

Que, conforme lo prevé el artículo 10° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, determina que "Son vicios del Acto administrativo que causan su Nulidad aquellos que contravengan la Constitución, a las leyes o normas reglamentarias, por lo que al haberse puesto





YANAHUARA  
TERRACAPITO / WAKEL / KICHWA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA VILLA HERMOSA DE  
YANAHUARA



en evidencia que la elección por parte de los representantes de los trabajadores al CSST contravendría lo señalado en el Informe de carácter vinculante se Servir Informe Técnico N° 725-2015-SERVIR/GPGSC, correspondería que de Oficio la Entidad proceda a declarar la NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 114-2020-MDY respecto a la elección de los representantes de los trabajadores por ser ellos Personal de Dirección en la Entidad y encontrarse impedidos de hacerlo.

Que, el mencionado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 11° lo siguiente: "11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad; 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico".

Que, Asimismo debemos indicar que conforme al Art. 13.2 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, sobre los alcances de la Nulidad señala que: la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales no obstante el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario; por lo que al analizar la Resolución en cuestión se pone en manifiesto que solamente contravendrían lo señalado por SERVIR la elección de los representantes de los trabajadores, por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica opina y concluye que Se conserve el Acto Administrativo respecto de los miembros del CSST representantes del empleador.

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE N° 114-2020-MDY de fecha 30 de abril de 2020 que en su artículo segundo, reconoce a los servidores elegidos como representantes de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Yanahuara ya que los miembros elegidos, **JOLWER LÓPEZ ZÚÑIGA, YOHANNA BRAVO LAMBRUSCHINI (TITULARES) y MARIO LEO CANO MONTOYA (SUPLENTE)** son **PERSONAL DE DIRECCION** dentro de la entidad y subsistente en lo demás que contiene de la Resolución de Gerencia Municipal en mención.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** los efectos de la RESOLUCIÓN DE N° 114-2020-MDY de fecha 30 de abril de 2020 al momento de su expedición, **ENCARGANDO** a la Gerencia Municipal la emisión de un acto resolutorio que reconozca a los representantes de los trabajadores dentro del marco legal establecido en el artículo 49° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR

**ARTICULO TERCERO.- PONER** en conocimiento de la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Yanahuara, a fin de que determine las responsabilidades de los funcionarios que generaron la causal nulidad objeto de la presente Resolución, conforme lo establecido en el artículo 11° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS





YANAHUARA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VILLA HERMOSA DE YANAHUARA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA VILLA HERMOSA DE  
YANAHUARA

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley y a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación del presente dispositivo en el portal institucional ([www.muniyanahuara.gob.pe](http://www.muniyanahuara.gob.pe)).

**ARTICULO QUINTO.-** La presente Resolución agota la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el literal d) del numeral 228.2 del artículo 228º de T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



YANAHUARA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA  
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Abog. Alejandro Agustín Castellano Gutiérrez  
JEFE DE OFICINA

YANAHUARA  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA  
ALCALDIA

Dr. Roger Anghelo Huerta Presbitero  
ALCALDE

- C.C
- ALCALDIA
- CERENCIA MUNICIPAL
- OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
- UNIDAD DE IMAGEN INSTITUCIONAL Y RELACIONES PÚBLICAS
- INTERESADOS
- ARCHIVO.